

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501708
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la revisión del Programa Individual de Atención de la madre de la promotora de la queja después de que le hubiese sido modificado el grado 2 de dependencia que tenía reconocido y otorgado un grado 3.

Del escrito de queja y de la documentación remitida a esta institución se extrae que la solicitud de revisión de la situación de dependencia se presentó el 13/10/2023 y que, por Resolución de fecha 24/01/2024, se le reconoció un grado 3. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no se había adecuado la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tiene reconocida a ese nuevo grado.

Por ello, el 05/05/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos en la queja.

En su informe, la Conselleria nos indicó expresamente que:

con fecha 7 de febrero de 2025, fue resuelta la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con una cuantía mensual de 840 euros y fecha de efectos desde el día 14 de febrero de 2025, día en que el interesado ha acreditado que empezó a recibir un servicio de ayuda a domicilio ajustado a la intensidad horaria aprobada en la revisión.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 16 de mayo de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 840 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 30/06/2025 en el que hizo constar que, en realidad, solicitaban el ajuste de cada uno de los grados pues, con fecha 15/02/2023, le había sido reconocido a su madre un grado 2 y, sin embargo, había continuado cobrando la prestación conforme al grado 1.

Con fecha 06/08/2025 se ha realizado gestión telefónica con la interesada al objeto de obtener más información en relación con el contrato con la intensidad horaria correspondiente al grado 2 y la fecha de su presentación en la Administración, pero la interesada nos ha comunicado que el fallecimiento de su madre se produjo el pasado 08/07/2025.

Este lamentable hecho impide la continuación de este expediente de queja y, tal y como hemos explicado telefónicamente a la interesada, habrán de ser los herederos de la persona en situación de dependencia quienes, en caso de haya derechos económicos con carácter de atrasos pendientes, procedan a efectuar la oportuna reclamación, para cuyo trámite sugerimos a la interesada que se dirija a los servicios sociales de su localidad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana